

LINEAMIENTOS DE APOYO PARA QUE LOS ENTES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO.*

PRIMERO: De conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los Entes Públicos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 4 de la citada Ley, tendrán la obligación de mantener actualizada, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, inclusive en su página de Internet, cierta información que deberá incluir, cuando menos, el siguiente desglose:

I. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO.

DESGLOSE:

- a. Organigrama del Ente Público.
- b. Referencia de las atribuciones otorgadas a cada una de las unidades administrativas, de acuerdo a su Reglamento Interior.
- c. Listado de funcionarios y personal de base que labora en cada una de las unidades administrativas, especificando los siguientes datos: nombre, puesto y nivel, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico oficiales.

II. LOS TABULADORES DE PUESTOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES ADICIONALES TOTALES DEL PERSONAL CONTENIDOS EN SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

DESGLOSE:

- a. El tabulador de puestos, salarios y remuneraciones adicionales totales de todo el personal; dicho tabulador deberá contener el cargo y/o categoría, el sueldo base mensual y las percepciones y

* Aprobado con fecha 29 de Noviembre de 2006 y publicado el 13 de Diciembre del mismo año.

remuneraciones adicionales o complementarias que, por cualquier concepto, reciban los servidores públicos, como son: compensaciones, estímulos, bonos.

III. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS FINALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE JUSTIFICAN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES QUE LA LEY CONFIERE COMO FACULTAD A CUALQUIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS CONTRATACIONES, LICITACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TODA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

DESGLOSE:

- Se elaborará un listado en el cual se establezca, respecto del otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos, lo siguiente:
 - a. La unidad administrativa que los otorgó;
 - b. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria;
 - c. Fecha del otorgamiento del permiso, concesión o autorización;
 - d. El objeto y vigencia de la concesión, autorización o permiso;
 - e. La referencia de identificación del expediente administrativo en el cual se desahogó el procedimiento seguido para el otorgamiento de la concesión, autorización o permiso; y
 - f. El procedimiento que se siguió para su otorgamiento, o el señalamiento de la referencia, en caso de estar previsto y publicado en su normatividad interna.
- En cuanto a la información referente a los contratos celebrados, las licitaciones que se llevaron a cabo y los procedimientos y resultados obtenidos, con motivo de la adquisición de bienes o servicios, ésta se deberá consignar en la parta relativa de la Fracción IV.

IV. LOS CALENDARIOS Y PROGRAMAS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRAS, DEBIDAMENTE APROBADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, ASÍ TAMBIÉN LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS, CONCESIONES, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE AQUELLOS, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER: LA IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO Y SUS PARTES, CON SU CONTENIDO; EL MONTO TOTAL Y PREVISIONES; NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA

O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN O QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DESGLOSE:

- a. Los calendarios y programas en los términos que la ley establece para la realización de las obras públicas y la adquisición de bienes o servicios.
- b. Las convocatorias lanzadas para la realización de las licitaciones de obra pública, adquisiciones de bienes o servicios y para el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- c. La información relativa a los contratos que se hayan celebrado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, deberá contener:
 - I. Su identificación jurídica, así como el procedimiento de participación ciudadana, en su caso.
 - II. El Ente Público y, en su caso, la unidad administrativa que celebró el contrato;
 - III. El procedimiento de contratación;
 - IV. El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se le asigne el contrato.
 - V. La fecha, monto total y prevenciones, así como los plazos de cumplimiento del contrato;
 - VI. Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios e investigaciones, deberá señalarse el tema específico; y
 - VII. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. LAS OBRAS QUE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EJECUTE CUALQUIER ENTE PÚBLICO, CUYA INFORMACIÓN DEBERÁ PRECISAR: EL MONTO TOTAL Y PREVENCIONES; EL LUGAR DEBIDAMENTE ESPECIFICADO, LA IDENTIFICACIÓN VISIBLE DEL ENTE PÚBLICO ORDENADOR O RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL MECANISMO DE VIGILANCIA DE AVANCE.

DESGLOSE:

Se deberá señalar:

Marco Normativo en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- a. El ente público ejecutor;
- b. El ente público beneficiario, ordenador o promotor de la obra, en su caso;
- c. El monto total y prevenciones;
- d. El lugar donde se realiza la obra;
- e. La fecha de inicio y la fecha estimada de conclusión; y
- f. El mecanismo de vigilancia de avance.

Esta información se deberá publicar, a más tardar, a partir de la fecha de inicio de la obra.

VI. LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS QUE REALICE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES O LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, CONCLUIDAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS; ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE EN SU CASO DERIVEN DE LAS MISMAS Y LAS SOLVENTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

DESGLOSE:

- a. Los resultados de las auditorías que haya realizado la Auditoría Superior del Estado a cualquier dependencia, entidad u organismo público descentralizado, organismos públicos autónomos, fideicomisos o empresas paraestatales, así como a los Ayuntamientos y sus organismos, etc.
 - b. Los resultados de las auditorías que haya realizado la Secretaría de la Contraloría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
 - c. Los resultados de las auditorías realizadas por las Contralorías Municipales.
 - d. Los resultados de las auditorías realizadas por los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos públicos autónomos (IEEC, CDHEC Y COTAIPEC).
- Los resultados de las auditorías deberán publicarse una vez que estén totalmente concluidas.

VII. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y PROGRAMAS CUYA ELABORACIÓN Y/O EJECUCIÓN SE ENCUENTREN A SU CARGO.

DESGLOSE:

- a. Los presupuestos de egresos aprobados para cada ejercicio fiscal, se deben publicar de acuerdo a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado del año que corresponda.

- b. Los programas operativos anuales, cuya elaboración y/o ejecución corre a cargo de cada una de las áreas del Ente Público.

VIII. LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS DE APOYO QUE OFRECEN, ASÍ COMO LOS MONTOS, TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS.

DESGLOSE:

- a. En cuanto a los servicios que ofrecen, se deberán incluir, cuando resulte procedente, los siguientes datos:
 - I. Nombre del trámite o servicio;
 - II. El formato o solicitud correspondiente, si lo hubiere, en donde se especificará el nombre o razón social, domicilio, identificación oficial, representante legal, etc.;
 - III. Plazo máximo para resolver sobre el trámite o servicio;
 - IV. Monto de los derechos o contribuciones a pagar, si los hubiere;
 - V. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros, etc.;
 - VI. Unidad o área administrativa ante quien se debe realizar el trámite;
 - VII. Horario de atención al público;
 - VIII. Teléfono, fax, correo electrónico, etc., para enviar consultas y quejas; y
 - IX. Los demás que resulten procedentes.

- b. Los programas sociales de estímulos, apoyos y subsidios que operen los Entes Públicos y que estén dirigidos a apoyar a determinadas personas y grupos sociales, deberán señalar :
 - I. El nombre o denominación del programa;
 - II. El Ente Público y, en su caso, la unidad administrativa que lo otorgue o administre;
 - III. El diseño general del programa;
 - IV. La población objetivo o beneficiaria, así como el padrón respectivo con el nombre de las personas físicas o la razón o denominación social de las personas morales beneficiarias;
 - V. Los criterios de acceso;
 - VI. El período para el cual se otorgaron;
 - VII. Los montos asignados; y
 - VIII. Los resultados e informes sobre el desarrollo y ejecución de los programas.

IX. LOS DICTÁMENES SOBRE INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO ACTAS DE SESIONES, PUNTOS DE ACUERDO, INICIATIVAS PRESENTADAS, DECRETOS, LEYES, TRANSCRIPCIONES MAGNETOFÓNICAS Y DIARIO DE LOS DEBATES.

DESGLOSE:

El Poder Legislativo deberá publicar lo siguiente:

- a. Iniciativas de Ley presentadas ante el Congreso del Estado;
- b. Dictámenes realizados por las Comisiones del Congreso sobre las Iniciativas de Ley presentadas al mismo;
- c. Actas de las sesiones del Pleno del Congreso;
- d. Puntos de acuerdo tomados por el Pleno del Congreso;
- e. Decretos aprobados por el Congreso del Estado;
- f. Leyes aprobadas por el Congreso del Estado;
- g. Transcripciones magnetofónicas de las sesiones del Congreso del Estado; y
- h. Diario de los Debates del Congreso del Estado.

X. LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE RIJAN SU ACTUACIÓN, CIRCULARES ADMINISTRATIVAS, FORMATOS QUE EMPLEE, ASÍ COMO LOS CONVENIOS QUE TENGA CELEBRADOS CON OTROS ENTES PÚBLICOS, DEPENDENCIAS U ORGANISMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE REGULE U ORIENTE EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

DESGLOSE:

- a. Disposiciones constitucionales, tanto federales como locales;
- b. La ley o leyes que rigen su actuación;
- c. Los reglamentos, manuales, instructivos, etc., que rijan su actuación interna y regulen los servicios que ofrece.
- d. Circulares administrativas de carácter general.
- e. Formatos que emplee en todos los trámites o servicios que preste.
- f. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación o apoyo, etc., celebrados con otros Entes Públicos federales, estatales o municipales, y con organismos o asociaciones privadas.

- g. Lineamientos o recomendaciones de carácter general que, en uso y cumplimiento de sus atribuciones, emita para la observancia de los Entes Públicos, personas físicas o morales, organismos, asociaciones, etc.
- h. Cualquier otra disposición normativa de carácter general y obligatorio.

XI. LA RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS EN QUE SEA PARTE O TERCERO INTERESADO Y LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A LOS MISMOS.

DESGLOSE:

- a. Se deberán relacionar todos los procedimientos contenciosos en que el Ente Público sea parte o tercero interesado; en caso de que ya hayan sido resueltos y ejecutoriados, se deberá publicar el sentido de la resolución.

XII. EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE.

- a. Se deberán publicar detalladamente cada uno de los servicios que proporcione el Ente Público, con el costo correspondiente por concepto de derechos, cuotas o contribuciones.

XIII. LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES DE QUE SEAN OBJETO Y TODA INFORMACIÓN RELATIVA AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES QUE RECIBAN LOS MISMOS.

DESGLOSE:

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá publicar lo siguiente:

- a. Los informes de los partidos y agrupaciones políticas que se deberán publicar son los que prevé el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y son los siguientes:
 - I. Informes de actividades ordinarias permanentes;
 - II. Informes de actividades específicas;

- III. Informes de precampañas;
- IV. Informes de campañas; y
- V. Informes anuales de ingresos y egresos

- b. Asimismo, deberán publicarse los dictámenes e informes aprobados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y las resoluciones o acuerdos que sobre los mismos emita el Consejo General.
- c. En su caso, los resultados de las auditorías y verificaciones realizadas, así como los correspondientes dictámenes o informes de la Comisión de Fiscalización y las resoluciones que emita el Consejo General.

Todo lo anterior, una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización, dictaminación y resolución respectivos.

- d. Se deberán publicar también todos los informes, dictámenes, acuerdos y resoluciones del Consejo General y de sus Comisiones, relativos al cálculo, aprobación, ministración y cancelación, en su caso, del financiamiento público estatal que se destine a los partidos y agrupaciones políticas.

XIV. EL NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, EN SU CASO, DE LOS SERVIDORES ENCARGADOS DE TRAMITAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

- a. Nombre, domicilio oficial, dirección electrónica, teléfonos, etc., de los servidores públicos responsables de la Unidad de Acceso del Ente Público.

XV. EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EN SU CASO DISPONGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS.

DESGLOSE:

- a. El instrumento normativo y las disposiciones legales que rigen el o los procedimientos de participación ciudadana en el Ente Público;
- b. La descripción del o de los procedimientos; y
- c. Las acciones que, en base a lo anterior, se hayan realizado, mencionando los órganos o instrumentos de deliberación y análisis constituidos y los acuerdos tomados, así como los resultados obtenidos.

XVI. LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DESGLOSE:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, deberá publicar lo siguiente:

- a. La cédula de notificación de cada resolución emitida.

XVII. LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO A LOS ENTES PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RELACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO, LOS MONTOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES SE HAYAN ENTREGADO A LOS SINDICATOS, LOS NOMBRES DE QUIENES LOS RECIBEN Y DE QUIENES SON RESPONSABLES DE EJERCERLOS.

DESGLOSE:

- a. El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el ente público y el sindicato titular del mismo;
- b. Los convenios o acuerdos adicionales que se firmen entre las dos partes;
- c. El reglamento interior y/o las condiciones generales de trabajo que se pacten entre el ente público y el sindicato respectivo;
- d. Padrón o relación de miembros del sindicato correspondiente;
- e. Montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias descontadas y entregadas al sindicato, previa autorización del mismo;
- f. Apoyos o ayudas económicas entregadas al sindicato y el objeto de las mismas.

g. Nombres y cargos de los directivos responsables de la recepción, manejo y operación de los recursos.

XVIII. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LA SITUACIÓN DE SUS RESPECTIVAS DEUDAS PÚBLICAS SIEMPRE SERÁN DE ACCESO PÚBLICO.

DESGLOSE:

- a. En el caso del Gobierno del Estado, dicha información será proporcionada y publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración la que, además, deberá informar sobre la situación de la deuda pública estatal, en los términos que establezca la legislación de la materia.
- b. En el caso de los Ayuntamientos, la información será proporcionada y publicada por las Tesorerías de los mismos.

XIX. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD, A JUICIO DEL ENTE PÚBLICO O DE LA COMISIÓN, PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO:- Para cumplir con el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los Entes Públicos colocarán la información que señala este Artículo en su página de Internet, en el caso de que cuenten con este servicio, debiendo actualizarla, como máximo, cada tres meses, en el caso de que tuviere alguna modificación.

La información deberá permanecer en la página electrónica durante su vigencia, sin perjuicio de que, una vez que pierda la misma, pueda ser objeto de solicitud de acceso por parte de los interesados.

La página electrónica deberá contar, en la parte superior, con el nombre completo y demás datos de identificación del sujeto obligado, y en la parte inferior, deberá consignar la fecha de la última actualización; asimismo, la página deberá llevar un conteo de las visitas realizadas, señalando el período correspondiente.

TERCERO:- Si el Ente Público no cuenta con medios electrónicos, la información de oficio estará disponible forzosamente en documentos impresos y/o en otros medios a disposición de los interesados.

CUARTO:- Las obligaciones de transparencia que se derivan del Artículo 5 de la Ley citada, no están sujetas, para su cumplimiento por parte de los Entes Públicos, al plazo de espera estipulado en el Artículo Cuarto Transitorio de la misma.

TRANSITORIOS

Primero:- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo:- Los Entes Públicos deberán adecuar sus páginas de Internet, en lo relativo al desglose de sus obligaciones de transparencia, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

